



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 2085

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0975 DEL 3 DE MAYO DE 2007 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZARON UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 0975 de 2007 autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS para efectuar la tala de Cincuenta y siete (57) árboles y el Bloqueo y Traslado de Cinco (5) debido a su afectación a la obra denominada "Construcción y Rehabilitación de rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, Zona 2 Grupo 3, CTO BM-168-2005, con financiación del Banco Mundial, y la permanencia de Treinta (30) individuos arbóreos.

Que de la resolución antes mencionada se notifico personalmente la Dra. ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA en su calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- el día Cuatro (4) de Mayo de los corrientes.

Que mediante escrito radicado en esta Secretaria con el No 2007ER20842 del 18 de Mayo de 2007, la Dra. ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA en su calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, interpuso RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 0975 DE 2007, solicitando aclaración en el sentido de que se indique que para realizar los tratamientos silviculturales se autorice al IDU y no al Jardín Botánico y en consecuencia, el pago de la compensación también es una obligación del Instituto; lo anterior en aplicación del artículo 5 del Decreto 472 de 2003 y el Artículo 73 del C.C.A.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM/03-2007-533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2828 334 303

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

20085

2. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Que es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación,

Que en consecuencia, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 literal h) se le otorga la función a la Dirección Legal Ambiental de *"Proyectar las respuestas a las solicitudes de revocatoria directa y recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por el despacho y las diferentes dependencias de la Secretaria de acuerdo con las competencias asignadas y/o delegadas"*.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM03-2007-533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condorito PBX: 444 1030 Fax 336 2828 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2008

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*"

Que el numeral 1) del Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, que reformo el Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el artículo 51 del C.C.A., señala que los recursos de reposición y apelación habrán de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso.

Que el mismo Estatuto Contencioso Administrativo, señala taxativamente cuales son los requisitos que debe llevar todo recurso: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente; 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley; 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer; y 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*"

Que el ordenamiento contencioso administrativo en el artículo 53 advierte, que cuando se formula un recurso y este no se presenta con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo de plano.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN

Que se observa que la parte recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso en contra de esta Secretaría, ya que dentro del plenario se encuentra probado (folio 1) que la solicitud del tratamiento silvicultural fue realizada directamente por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- a través de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA en su calidad de Jefe de la oficina de gestión ambiental.

Que no asimismo esta Secretaría observa, que el recurso incoado por la parte recurrente no reúne con los requisitos del 51 y 52 del C.C.A., ya que se interpuso extemporáneamente, toda vez que la apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- se notificó de la

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM03-2007-633

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX-444 1030 Fax 336 2628- 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dema.gov.co

E- Mail: dema01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

20085

4

resolución atacada el día Cuatro (4) de Mayo de los corrientes, mientras que el recurso fue presentado el día Dieciocho (18) de Mayo de 2007.

De tal manera, que el recurso deberá ser rechazado de plano por esta Secretaria ya que se observa que este no se interpuso dentro del plazo que taxativamente señala la Ley.

Que con relación a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que corolario a lo anterior, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que con base en el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de 23 de Diciembre de 2003, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto (5) ibidem, la Entidad Distrital que requiera permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público de uso público, deberá solicitar permiso o autorización previa al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, entidad que elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.

Que observando el expediente la solicitud de tratamientos silviculturales en espacio público la realizó el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a través de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA en su calidad de Jefe de la oficina de Gestión Ambiental, y por ende ha esta entidad distrital es a quien debe autorizársele para efectuar los tratamientos autorizados en la resolución No. 0975 de 3 de Mayo de 2007.

Que de conformidad con lo antes expuesto, este Despacho considera procedente aclarar la Resolución No. 0975 del 3 de Mayo de 2007, en el sentido de señalar, que esta Secretaria reconoce que existe un error involuntario que es necesario corregir, en la parte resolutive de la resolución antes indicada, por cuanto la autorización de los tratamientos silviculturales en

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM/03-2007-533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 2085

espacio público no debe efectuarla el JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con Nit. 860030197-0, sino el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU , identificado con el NIT 899999081-6.

Así pues de conformidad con las facultades que le otorga el Estatuto Contencioso Administrativo, esta secretaria a través de acto administrativo corregirá dicho yerro con el fin de que no se este en contravía de la Constitución y las Leyes vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por Dra. ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA en su calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, en contra de la Resolución 0975 del 3 de Mayo de 2007, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR la resolución 0975 del 3 de Mayo de 2007, en el sentido que en toda la parte resolutive cuando se lea o se observe Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, se deberá entender que es EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU - identificado con el NIT 899999081-6.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM/03-2007-533

Cra: 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3003

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 20 8 5

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JUL 2007**



ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

EXP. No. DM03-2007-533

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax: 336 2628 - 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia